

La novación que sustituye al primer deudor extingue también la responsabilidad de los avalistas.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Willy Joh Winkelmann, interpuso contra Alfonso Arllentar Linares, Eduardo Poppe Yesusup, Luis A. Macchiavello, Rosalía Tello Bustamante, como avalistas y contra Marítima Industrial S. A. (MARINSA), en su condición de aceptante, por escrito de fs. 1, juicio ejecutivo, cobrándoles S/. 61,374.88 o su equivalente en dólares (\$ 2,288.40). Despachada ejecución, los demandados plantearon la oposición de fs. 18, afirmando encontrarse extinguida la obligación, por haber aceptado y consentido el primitivo acreedor Albert O. Petersen.

Ha quedado acreditado el fundamento de la oposición, por cuanto no es exigible la obligación ejecutada. Al haber entregado Feliperman S. A. letras de cambio en lugar de las que suscribieron los demandados, que fueron aceptadas y recibidas por los personeros de Petersen, ha quedado extinguida la obligación que contiene la letra de cambio de fs. 1 así como otras. La novación que sustituyó al primitivo deudor con otro, por imperio del Art. 1287 del C. C., también extinguió la responsabilidad de los avalistas, en razón de que el convenio de fianza es dependiente de la obligación de mutuo y mal puede existir lo accesorio si se ha extinguido lo principal. **NO HAY NULIDAD.**

Lima, 17 de Abril de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diez de Mayo de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento

cincuentiséis, su fecha catorce de Mayo de mil novecientos sesenticuatro, que confirmando la apelada de fojas sesentiocho, su fecha trece de Enero del mismo año, declara fundada la oposición formulada a fojas dieciocho por Marítima Industrial Sociedad Anónima y otros e infundada la acción ejecutiva interpuêsta a fojas cinco por don Willy Joh Winkelmann; con lo demás que contiene; cõdenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— MAGUIÑA.— EGUREN BRESANI.— DEL CASTILLO.— PERAL.— MEDINA PINON.— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 329/64.

Procede de Lima.
